

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520230010800.  
Demandante: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S.  
Demandado: ALEJANDRO MANUEL SANCHEZ MARTINEZ Y OTRO.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S., contra ALEJANDRO MANUEL SANCHEZ MARTINEZ Y CESAR CAMILO CACAIS TORRES, "Es Inadmisibile", toda vez que, en la pretensión numero 6 solicita la actora, se libre mandamiento de pago por la suma de \$2018.661. pesos como capital de la cuota No. 23 correspondiente al 01 de mayo del 2021, debiendo el profesional del derecho aclarar si dicho valor corresponde a Dos Millones Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Un pesos o en su defecto corresponde a Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Un pesos, por cuanto es una de las características más sobresalientes de esta clase de documentos.

Adicional a lo anterior, el actor en el hecho segundo indica que "La primera cuota tenía un vencimiento el 01 de junio del 2019 y la última cuota la No. 36 el 01 de junio del 2022, los demandados de las cuotas obligadas a pagar, a la fecha de la presentación de la demanda ha cancelado 11 cuotas quedando en mora desde el día 01 de enero del 2021", pero en la pretensión No. 1. Resulta cobrando una cuota correspondiente al 01 de diciembre del 2020.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 21 de marzo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ